



Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-587/DF

Constancia secretarial: Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sirvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 11 de octubre de 2022.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **MAGLIA VIVIAN DUARTE ACEVEDO** actuando en nombre y representación propia, en contra de **ERIKA BUENO AGREDO y SOL MARIA OCHOA MORALES**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Haga la correcta designación del juez de conocimiento de la presente causa procesal, esto por cuanto se evidenció que la misma se encuentra dirigida a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PIEDECUESTA**.
2. Presente en debida forma las pretensiones de la demanda, esto es, de acuerdo al artículo 82 N° 4 del C.G.P el cual estipula que toda demanda con que se promueva un proceso deberá contener entre otros puntos, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, por tal razón, deben presentarlas en numerales separados en su correspondiente acápite.
3. Amén del numeral anterior deberá especificar los rubros sobre los cuales se pretende el cobro de los intereses moratorios. Eso bajo la observancia de las cláusulas del contrato de arrendamiento aportado como título ejecutivo.
4. Aporte en mejor formato la totalidad de los documentos base de recaudo. Esto por cuanto revisado el libelo introductorio se encontró que varios documentos son completamente inteligibles para la suscrita.
5. Indique al despacho si a la fecha se ha promovido o se promueve en simultáneo proceso declarativo que verse sobre la declaratoria de incumplimiento del contrato aportado como base de recaudo.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **MAGLIA VIVIAN DUARTE ACEVEDO** actuando en nombre y representación propia, en contra de **ERIKA BUENO AGREDO y SOL MARIA OCHOA MORALES**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

Dirección: Calle 35#11-12 Palacio de Justicia - Oficina 202, Bucaramanga
Correo Electrónico: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (607) 6704424



SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 164, PUBLICADO EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e586741fb0457c753965c8589e9e6905b470fc579dc958f5ffb66582e903ae9**

Documento generado en 10/10/2022 06:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>